

CONSTANCIA. 9 de octubre de 2023, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente LUIS FERNANDA TAMAYO el día 10 de agosto de 2023, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, y 25 de agosto; JHONATAN CASTRILLON, mediante aviso el 18 de septiembre de 2023 el término concedido para retirar copias los días 19, 20 Y 21 de septiembre, para pagar, contestar o excepcionar los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2023. GUARDRON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA SERNA GONZALEZ
DEMANDADO	LUISA FERNANDA TAMAYO JHONATAN CASTRILLÓN
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00321-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro judicial **ANGELICA MARIA SERNA GONZALEZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUISA FERNANDA TAMAYO y JHONATAN CASTRILLON** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en una letra de cambio N°LC21110036513 por valor de \$ 1.500.000 con fecha de vencimiento mayo 15 de 2022 y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintitrés de mayo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados **LUISA FERNANDA** personalmente el día 10 de agosto de 2023 **JHONATAN** mediante

aviso el 15 de septiembre de 2023 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora **ANGELICA MARIA SERNA GONZALEZ** y en contra de **LUISA FERNANDA TAMAYO y JHONATAN CASTRILLON** , por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21110036513 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2022

- a. Por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio LC21110036513 con fecha de vencimiento mayo 15 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son

dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **LUISA FERNANDA TAMAYO y JHONATAN CASTRILLON** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de noventa y tres mil pesos (\$93.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del pagador Jerónimo Martíns -Ara-, informando la ineffectividad de la medida toda vez que el demandado Jhonatan Castrillón se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales y con relación a la demandada Luisa Fernanda se hará efectiva la medida a partir del mes de Septiembre. En razón a dicha respuesta, no se accede a requerir nuevamente al pagador solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 174 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9399f45e2a692710fd7d3186abbd666da3f7a47d374e67f5182168b583569**

Documento generado en 23/10/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>